



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Programa “SUBE 100% BUENOS AIRES”

VISTO el expediente N° EX-2021-07278885-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la Subsecretaría de Transporte impulsa la aprobación del programa “SUBE 100% BUENOS AIRES”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 84/09 del Poder Ejecutivo Nacional, se ordenó la implementación de un SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano y fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada prestados por empresas destinatarias del régimen de suministro de gas oil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159, de fecha 4 de febrero de 2004;

Que la medida dispuesta, erige en calidad de Autoridad de Aplicación del sistema S.U.B.E. a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y en carácter de agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA;

Que a través del Decreto N° 1479/09, se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suscripto entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA;

Que el artículo 5º del Decreto Nº 84/09, dispuso que la implementación del S.U.B.E., alcanzará inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creado por el Decreto Nº 652/02 y del Régimen de Compensaciones Complementarias (R.C.C.), establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 678/06;

Que mediante la Resolución Nº 162/10 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Cronograma Nº 1 de Instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO en las líneas afectadas a servicios de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros, y se estableció como condición indispensable para acceder y mantener el beneficio del precio diferencial del gas oil, regulado por la Resolución Nº 23/03 y su modificatoria Nº 409/04, que las empresas prestatarias de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción provincial y municipal debían tener implementado en las unidades el SISTEMA S.U.B.E.;

Que por su parte, la Resolución Nº 1535/14 del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, dispuso que las provincias y los municipios en cuya jurisdicción operen empresas destinatarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en el marco del artículo 3º del Decreto Nº 98/07, que presten servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros en las ciudades capitales de provincia y/o en aquellas ciudades que cuenten con una población que supere los DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes, debían adoptar las medidas necesarias a los fines de que dichas empresas implementen el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, de acuerdo al Cronograma de implementación Nº 2, aprobado por Resolución Nº 296/15;

Que dicho Cronograma Nº 2, abarcó en su primera etapa a las ciudades de Mar del Plata y Bahía Blanca, ambas de la provincia de Buenos Aires;

Que posteriormente, a fin de extender la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E) a nivel nacional, mediante Resolución Nº 1169/15 del entonces Ministro del Interior y Transporte, se establecieron distintos esquemas de implementación del sistema para aquellas provincias y municipios en cuya jurisdicción operen empresas de jurisdicción provincial o municipal, de tipo urbano y suburbano, destinatarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) conforme Decreto Nº 98/07; previéndose para tales casos la suscripción de una acta acuerdo específica de implementación S.U.B.E.;

Que actualmente, las jurisdicciones municipales de la provincia de Buenos Aires que tienen implementado el sistema S.U.B.E. son las 42 (cuarenta y dos) comprendidas en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) como consecuencia del cumplimiento de los cronogramas de implementación detallados previamente, y en el interior provincial, de los municipios que cuentan con sistema de transporte público de pasajeros, los cuales ascienden a un total de 24

(veinticuatro), sólo 11 (once) de ellos cuentan con el sistema S.U.B.E. implementado: Bahía Blanca, General Pueyrredón, Junín, La Costa, Necochea, Olavarría, Pergamino, Pinamar, Punta Indio, San Nicolás y Villa Gesell;

Que cabe tener presente que a partir de la sanción de la Ley N° 27.467, el Estado Nacional derogó el último párrafo del artículo 5 del Decreto Nacional N° 652/02, suprimiendo desde el 2019 el Régimen de Subsidios al Transporte Público por automotor en todas las provincias y municipios que se encontraban alcanzados por la citada normativa, significando ello la eliminación de las partidas presupuestarias con las cuales el Ministerio de Transporte de la Nación sostenía el SISTAU (Sistema Integrado de Subsidios al Transporte Automotor), CCP (Compensación Complementaria Provincial) y RCC (Régimen de Compensaciones Complementarias), del cual resultaban beneficiarias las empresas de transporte público provincial y municipal, prestatarias del Servicio en territorio de la Provincia de Buenos Aires, habiéndose también eliminado los cupos de abastecimiento de gas oil a precio diferencial a las líneas de transporte público provincial y municipal de pasajeros regular masivo, con tarifa regulada;

Que a partir de lo expuesto, el Poder Legislativo Provincial sanciona la Ley N° 15.078, estableciendo Fondos Especiales destinados a cubrir las compensaciones al Servicio Público de transporte de pasajeros de carácter provincial y municipal durante el ejercicio 2019, suscribiéndose asimismo entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministro de Transporte de la Nación, el Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional, aprobado por Decreto N° 1813/18, en virtud del cual ambas partes acuerdan la colaboración mutua en el procedimiento de liquidación y pago de compensaciones tarifarias, con destino a las empresas prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal, del Área Metropolitana de Buenos Aires, definida en el artículo 2° de la Ley N° 25.031;

Que por su parte, el artículo 5° del Decreto N° 1813/18, modificado por el Decreto N° 399/19, y los Decretos N° 9/2020 y N° 6/2021, establecieron un régimen transitorio de subsidios, con destino a las empresas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 2° y que resulten de jurisdicción provincial o municipal, beneficiarias al 31 diciembre de 2018 del Régimen Nacional de Compensaciones Complementarias Provinciales y Sistema Integrado de Transporte Automotor, previéndose asimismo que los montos a subsidiar, durante el ejercicio 2019 y hasta tanto se establezca un nuevo régimen, se asignarán nominalmente conforme al valor de las compensaciones liquidadas durante el mes de diciembre del año 2018 desestacionalizado, por el Ministerio de Transporte de Nación, calculadas acorde procedimiento de cálculo establecido por la Resolución N° 395/16, Resolución N° 23/03, Resolución N° 77/2018 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR y TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias;

Que ante este cambio en materia de compensaciones impulsado por el estado Nacional, el tiempo transcurrido y la necesidad de que la Provincia cuente con las herramientas para la

producción y procesamiento de información para proceder al cálculo eficiente para la liquidación y pago de subsidios, tales como el reporte de kilómetros electrónicos, control de demanda de pasajes, sistema de gestión de flota y cantidad de pasajeros, resulta trascendental avanzar en la implementación del sistema S.U.B.E. en los servicios de transporte que se prestan en el interior de la provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta asimismo que incumbe al Estado no solo garantizar la prestación de este servicio público y la necesidad de preservar la economía del mismo, sino también mejorar la calidad, transparencia y eficiencia en la prestación del mismo;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, al día de la fecha, desde éste Organismo se han desarrollado acciones en forma articulada con el Ministerio de Transporte de la Nación y Nación Servicios S.A., con el fin de colaborar en la implementación y puesta en funcionamiento del sistema S.U.B.E en diversos municipios del interior de la Provincia;

Que en otro orden, corresponde consignar aquí que con motivo de la emergencia sanitaria decretada a raíz del virus SARS - COVID 2, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS del Ministerio de Transporte de la Nación, mediante Informe N° IF-2020-36004601-APN-DNTAP#MTR, de fecha 3 de junio de 2020, expuso que la Pandemia ha afectado profundamente a las empresas que operan como permisionarias del sistema de transporte público automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano del interior del país, considerando necesario compensar los desequilibrios financieros;

Que frente a tales circunstancias, por el artículo 4° de la Ley Nacional N° 27.561 se creó el Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país (en adelante, "Fondo COVID-19"), para ser transferida a las provincias y municipios, debiendo en consecuencia asumir las provincias la integración de una parte de la compensación allí establecida y comprometiéndose conjuntamente con las empresas de transporte a la adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), creado a través del Decreto N° 84/09;

Que en dicho marco, el Ministerio de Transporte de la Nación dicta la Resolución N° 196/2020, reglamentaria del Fondo COVID-19 mencionado, disponiendo que a los fines de acceder y mantener el derecho a la percepción de las compensaciones conforme al procedimiento de distribución establecido en dicha Resolución, los Estados provinciales y municipales deberán suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte bajo sus jurisdicciones, un compromiso de adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.); criterio reeditado en la resolución N° 29/2021, que restableció la vigencia del Fondo Compensador;

Que, sin perjuicio de constituir la firma de la Adenda e implementación del S.U.B.E. un requisito sine qua non para el acceso al Fondo COVID-19, la instalación de S.U.B.E. en toda la Provincia de Buenos Aires importa múltiples beneficios para los distintos actores del sector: agilidad y transparencia en el sistema de liquidaciones para el pago de subsidios y/o compensaciones en el

servicio de transporte público que se presta en los Municipios del interior, mayor disponibilidad de datos para un mejor análisis de la oferta y la demanda y la formación de estadísticas relacionadas al uso del Sistema de Transporte Público, control en la calidad de los servicios y fiscalización en materia de recorridos, simplificación en el acceso al sistema de transporte público de pasajeros urbano y suburbano, mediante el uso de una herramienta tecnológica de utilización masiva, impulsa e incentiva la utilización de pasajes diferenciales para estudiantes (Ley N° 14.735 - Boleto Especial Educativo), y asimismo circunscribe la actividad del conductor a poner especial observancia en las normas de tránsito y cuidado de pasajeros, al no intervenir en el manejo de dinero al momento del pago del pasaje;

Que en virtud de ello, y en el entendimiento de que el S.U.B.E. resulta una herramienta de gestión de alta confiabilidad y resguardo de la información requerida para la implementación de políticas de transporte, en línea con las políticas implementadas a nivel nacional en materia de ampliación de utilización del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, resulta oportuno aprobar el programa "SUBE 100% BUENOS AIRES", a fin de planificar y articular acciones entre las distintas jurisdicciones municipales del interior de la provincia de Buenos Aires y la autoridad nacional competente, con la finalidad de contribuir a la extensión de implementación del sistema en los servicios de transporte público provincial y municipal, que aún no tienen instaurado el mismo, y con el objeto de satisfacer las necesidades precitadas;

Que en pos de lo argüido, por Nota N° IF-2021-08789978-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP dirigida a la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional del Ministerio de Transporte de la Nación, se solicitó desde esta Subsecretaría de Transporte, se garantice la implementación y puesta en funcionamiento del sistema S.U.B.E. en los municipios que aún no poseen dicho sistema y que fueran enunciados con anterioridad;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16378/57 y su Decreto Reglamentario N° 6864/58 y Decreto N° DECRE-2020-36-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Implementar el Programa “**SUBE 100% BUENOS AIRES**” que como Anexo I (IF-2021-25481502-GDEBA-DCTMIYSPGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la “**Implementación del Programa “SUBE 100% BUENOS AIRES”**”, que como Anexo II (IF-2021-10287986-GDEBA-DCTMIYSPGP) forma parte de la presente y el “**Acta Acuerdo Programa “SUBE 100% BUENOS AIRES”**”, agregada al presente como Anexo III (IF-2021-25602568-GDEBA-DCTMIYSPGP).

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Dirección Provincial de Transporte a desarrollar las acciones que resulten necesarias ante el Ministerio de Transporte de la Nación, Nación Servicios S.A. y los Municipios incluidos en la implementación aprobada por el artículo 2°, a los fines de poner en ejecución el Programa “**SUBE 100% BUENOS AIRES**”.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.